

# HIJOS DE BUEU EN AMERICA

FUNDADO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1923

Secretaria Provisional: RIVADAVIA 3701

## ESTATUTOS



BUENOS AIRES  
1924

# HIJOS DE BUEU EN AMERICA

## ESTATUTOS

Buenos Aires

1924

### COMISION ORGANIZADORA Y DE PROPAGANDA

Presidente	Sr. Manuel Rodríguez
Secretario	Sr. Marcial Amoedo
Tesorero	Sr. Juan Piñeyro
Vocales	Sr. José Amoedo
	Sr. José Fernández
	Sr. José Garrido
	Sr. Manuel Carballo
	Sr. Manuel Fernández

### COMISION DIRECTIVA

Presidente:	Sr. Manuel Rodríguez
Vice	Sr. Manuel Graña Gelpí
Secretario	Sr. Marcial Amoedo
Pró	Sr. Manuel Carballo
Tesorero	Sr. Manuel Torres
Pró	Sr. José Fernández

#### Vocales

Señores: Francisco Loveira, Manuel Padín, Benito Novas, Agustín Verde y José Garrido

#### Vocales suplentes

Señores: Benito Vidal, Benito Castro, Maximino Cerviño, José Paz y Francisco Miranda.

#### Revisores de cuentas

Sres.: José Amoedo, Enrique Malvido y Manuel Entenza

#### Jurado

Marcelino Piñeiro, Juan González y Celestino Piñeyro.

# ESTATUTOS

## Nombre y objeto de la Sociedad

**Artículo 1º.**- Con domicilio en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se constituye una Institución que se denominara "*Hijos de Bueu en América*", pro fomento del progreso; fundada el día once de Noviembre del año mil novecientos veinte y tres, por iniciativa de treinta y tres hijos del Ayuntamiento de Bueu, Provincia de Pontevedra (España).

**Artículo 2º.**- Uno de los principales fines de la Sociedad es fomentar el espíritu de asociación y unión entre los hijos del Ayuntamiento de Bueu, residentes en América.

**Artículo 3º.**- La Sociedad será instructiva y recreativa y practicara la ayuda mutua entre sus asociados estableciendo estos u otros servicios que encuadren dentro de la cultura y buenas costumbres a medida que sus recursos se lo permitan. La Comisión Directiva se encargará de regir estos servicios mediante Reglamentos especiales sancionados por la Asamblea.

**Artículo 4º.**- Subvencionar e instalar por cuenta de la Sociedad, escuelas de enseñanza primaria, incluso artes y oficios dentro del Municipio de Bueu, a cuyo objeto las proveerá de los libros necesarios adoptados por los Consejos Escolares de las Repúblicas Hispano-Americanas, a fin de preparar alumnos que al venir a estos continentes sean útiles para sí mismos como igualmente al país donde han de emplear sus actividades.

**Artículo 5º.**- La Sociedad se encargara de proteger a los recién llegados al país, que no cuenten con familia o medio propios para iniciarse, procurando emplearlos, socorriéndolos en caso necesario con anticipos de pequeñas cantidades para sus más urgentes necesidades con la obligación expresa de devolver lo anticipado a la Sociedad tan pronto como les sea posible; como garantía de dichos anticipos deberán presentar sus documentos personales que acrediten su buena conducta y además deberá

ser presentado por dos socios que se hagan responsables de las sumas que se le entreguen.

**Artículo 6º.** - La Sociedad se encargará de la repatriación de los socios que por enfermedad se viesen obligados por prescripción médica a regresar a su país natal, y no dispongan de los medios necesario, facilitándoles el pasaje y cincuenta pesos en efectivo, siempre que los fondos de la Caja social excedan de Un mil pesos moneda nacional de curso legal.

Para tener derecho a estos beneficios se requiere la antigüedad de dos años de socio y estar al día en el pago de sus cuotas.

**Artículo 7º.** - Se organizarán veladas científicas y literarias; festivales, excursiones de sport y todo cuanto a juicio de la C.D. pueda servir de recreo a los socios y beneficie a los intereses de la Sociedad, bien sea moral o materialmente.

**Artículo 8º.** - La Sociedad no ostentará bajo ningún pretexto ideas políticas ni religiosas, ni tomará parte en ninguna manifestación o movimiento subversivo que sea en contra de los poderes públicos y leyes de la Nación, o atentados a las buenas costumbres y bienestar social de sus habitantes; en cambio, prestará su más decidido concurso moral y material a medida de sus fuerzas, a toda obra benéfica o que encierre un propósito nacional patriótico, para las regiones de España o las Repúblicas Hispano-Americanas, que no contraríe el espíritu fundamental de estos estatutos.

**Artículo 9º.** - La Sociedad podrá designar delegaciones en el interior de la República, como así mismo en las Repúblicas Hispano-Americanas y en todos aquellos puntos que la C. D. juzgue conveniente para los fines que persigue definida las disposiciones para el cuerpo.

**Artículo 10º.** - Una vez que la sociedad cuenta con un fondo que a juicio de la C. D. sea suficiente para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 4º se convocará a una Asamblea general de Socios para designar una

Comisión en el Municipio. Dicha comisión tendrá a su cargo el estudio de la ubicación y costo de los trabajos a realizarse, de acuerdo con los planos que les serán remitidos. Una vez recibido el presupuesto, la C. D. convocará a una Asamblea General de socios la que decidirá sobre su aprobación o rechazo.

### **Duración y disolución de la Sociedad**

**Artículo 11°.-** Esta Sociedad es por tiempo indeterminado y no podrá ser disuelta mientras cumpla con algunos de los fines para que ha sido creada y haya diez socios que deseen sostenerla.

**Artículo 12°.-** Llegado el caso de disolución por falta de socios, el Presidente, Secretario y el Tesorero que se hallen legalmente en ejercicio de sus funciones, procederán a la liquidación de la sociedad pagando de los fondos o bienes sociales todas las deudas que hubiere, y el resto líquido, tanto en dinero como en útiles, muebles o inmuebles que resulten de pertenencia de la Sociedad, dentro y fuera de la República, serán confiados al Consulado de España en la República Argentina para su custodia y administración durante tres años, por si durante ese lapso de tiempo aparecieran socios que quisieran hacerse cargo de la sociedad para continuar su obra, volviendo a poder de la misma esos bienes.

**Artículo 13°.-** En caso que el Consulado Español se rehusase a hacerse cargo de los bienes y enseres de la Sociedad en la forma consignada en el artículo anterior, la C. liquidadora, reemplazará al Consulado en iguales condiciones por una persona de reconocida responsabilidad radicada en la Argentina u otro lugar donde existan bienes sociales.

**Artículo 14°.-** Al hacer entrega de los bienes sociales en carácter de custodia ya sea a un particular o al Consulado, dicha operación se hará bajo inventario legalizado por el mismo Consulado o por ante Escribano Público, mandando copia al Ministerio de Instrucción Pública de España para los efectos del cumplimiento de Art. 15

**Artículo 15°.-** Si durante los 3 años no aparecieran socios para poder continuar la Sociedad todos los bienes sociales pasarán de hecho y sin más trámites, a una Comisión de vecinos en el Municipio social para ser repartidos entre los niños pobres, sea en dinero efectivo o ropa de uso personal.

### **De los socios y recursos sociales**

**Artículo 16°.-** Los fondos sociales serán constituidos con las cuotas mensuales y de ingresos de los asociados y con un producto de donativos, fiestas, veladas u otras clases de diversiones organizadas por la C. D. con fines benéficos y todas aquellas iniciativas que sin deudora de la Sociedad pueda rendir beneficios.

**Artículo 17°.-** Los socios será denominados en tres categorías, a saber: Activos, protectores y honorarios. Serán socios activos todos aquellos que paguen una cuota mensual fijada por la C.D. que no será menor de \$ 1.00 m. nacional por mes; socios protectores serán aquellos que paguen una cuota mensual cuando menos doble de la estipulada a los socios activos, o hagan una donación a la Sociedad por una sola vez de una cantidad mayor de \$ 100.00 m. nacional; y socios honorarios serán aquellos que han merecido este honor por algún servicio importante prestado a la Sociedad, o algunas autoridades civiles o militares españolas o argentinas propuestas por la C. D. a la Asamblea general de socios, la que decidirá su aprobación o rechazo. Serán considerados socios fundadores todos los que ingresaron antes de 1° de Marzo de 1924, y siempre que abonen las cuotas correspondientes desde la fundación de la Sociedad.

**Artículo 18°.-** Podrán ser socios de esta Sociedad todos cuantos deseen serlo, sin distinción de sexo, ni nacionalidad, y siempre que sean mayores de 16 años y no se hallen privados de sus derechos civiles cogiendo las mujeres de todos los beneficios que los Estatutos acuerdan, menos el

derecho de voz y voto ni formar parte de la C.D. en cambio podrán formar parte en comisiones auxiliares de fiestas, propaganda, etc.

**Artículo 19°.-** Para ingresar a la Sociedad como socio, tendrá que firmar una solicitud de ingreso, y en el caso de no saber firmar lo hará un socio a su ruego, cuya solicitud será sometida a consideración de la C.D. para su aprobación o rechazo, y dado el caso de no ser admitido, la Comisión no tendrá obligación de expresar los motivos o causas de su rechazo,

**Artículo 20°.-** El socio al ingresar a la Sociedad, renuncia a todo derecho que pudiera asistirle de acción judicial en contra de la Sociedad, sometiendo las diferencias que pudiera tener con la misma al árbitro del jurado de la Sociedad, o de la Asamblea cuyo fallo será acatado sin otra apelación.

### **Derechos y deberes de los socios**

**Artículo 21°.-** Todos los socios tienen derecho:

- a) A ser respetados y considerados por igual ante la Sociedad;
- b) A gozar de todos los beneficios que los Estatutos acuerdan;
- c) A ser elegidos para formar parte de la C.D. u otras comisiones, siempre que sepa leer y escribir, exceptuando de estos cargos a las mujeres y socios honorarios.
- d) A concurrir a las Asambleas con voz y voto, a excepción de las mujeres y socios honorarios, los que podrá concurrir con voz pero sin voto;
- e) To mar participación en todas las fiestas sociales bien sean de pago o gratuitas, como así mismo concurrir al local social a las horas que se determinen o esté abierto para los socios;
- f) Peticionar o proponer a la C.D. cualquier proyecto de mejora que redunde en beneficio social, que dicha comisión podrá aprobar o someter a la aprobación de la Asamblea.

**Artículo 22°.** - Los deberes y obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales u otras contribuciones acordadas por la Asamblea o C.D.
- b) Propagar los fines de la Sociedad, procurando el mayor número posible de socios.
- c) Guardar compostura y mucho respeto entre los asociados, dentro y fuera del local social, siendo prohibida toda palabra injuriosa o deshonesta en cualquier reunión de socios.
- d) Queda prohibido en el local social la circulación de listas de subscripciones sin previa autorización de la C.D.
- e) Igualmente se prohíbe en absoluto toda clase de juegos de azar, como así mismo discusiones acaloradas ni propagandas políticas ni religiosas.
- f) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos internos y aceptar los mandatos emanados de las Asambleas y de la C.D.

**Artículo 23°.** - Los derechos de los socios se pierden:

- a) Por dejar de pagar la cuota de socio durante seis meses consecutivos.
- b) Por no acatar los fallos de las asambleas, C. D. o Jurado.
- c) Por difamación de la Sociedad y malversación de fondos de la misma.
- d) Por pérdida de los derechos civiles u otras causas graves que denigren la Sociedad.

**COMISIÓN DIRECTIVA**

**Atribuciones y deberes**

**Artículo 24°.-** La Sociedad será dirigida y administrada por una C.D. honoraria compuesta de:

*Un Presidente;*

*Un Vicepresidente;*

*Un Secretario;*

*Un Prosecretario;*

*Un Tesorero;*

*Un Protesorero;*

*Cinco Vocales;*

*Cinco Vocales suplentes.*

Además habrá un jurado compuesto de tres miembros y tres revisadores de cuentas, todos los cuales serán nombrados en asamblea por mayoría de votos.

**Artículo 25°.-** Los miembros titulares de la C.D. nombrarán entre sí los cargos que han de ocupar, cuya elección será nominal o por aclamación, desempeñando sus funciones por el término de dos años, siendo renovados por mitades cada año y la que dirija el primer ejercicio no se renovará hasta cumplir los dos años, sorteándose al finalizar dicho ejercicio la mitad de los que deban salir.

Los vocales suplentes, el jurado y comisión revisora de cuentas desempeñarán sus puestos por un año, y tanto estos como los miembros de la C.D. salientes podrán ser reelectos.

**Artículo 26°.-** No podrán formar parte de la C. D. las mujeres y los socios que no sean Hispano-Americanos o que no sepan leer y escribir.

**Artículo 27°.-** Los deberes y facultades de la C.D. son:

- a) Dirigir y administrar la Sociedad dictando los reglamentos internos necesarios para la mejor marcha de la misma, exigiendo el

cumplimiento de esos reglamentos y de los presentes estatutos en general.

- b) Nombrar y destituir empleos rentados.
- c) Organizar y poner en práctica todos los servicios de la Sociedad a medida que los fondos sociales lo permitan, de acuerdo con los estatutos.
- d) Organizar festivales o suscripciones con objeto de reunir fondos.
- e) Nombrar comisiones auxiliares y delegaciones dentro y fuera de la capital, cuando lo crea conveniente, impartiendo las instrucciones necesarias para el mejoramiento de los intereses sociales.
- f) Adquirir útiles, muebles o inmuebles dentro y fuera de la República a nombre de la Sociedad, como así mismo de enajenarlos e hipotecarlos o arrendarlos, pero en los casos de compra-venta de bienes raíces se requiere la autorización de una asamblea extraordinaria de socios, convocados a ese objeto.
- g) Convocar a cuantas asambleas estime conveniente la C.D. en mayoría de votos, y a la asamblea general ordinaria de cada fin de ejercicio, en la que presentará el balance general de la Sociedad, y la memoria de los trabajos efectuados durante el año.
- h) Reunirse la comisión cuando menos cada 15 días, y todas aquellas que el Presidente o dos de sus miembros la soliciten.

**Artículo 28°.-** La comisión directiva queda facultada para resolver cualquier cuestión que a juicio de la misma fuera favorable a los intereses sociales y no estuviera prevista en estos estatutos, siempre que la cuestión de que se trate no sea contraria al espíritu de los mismos.

**Artículo 29°.-** El miembro titular que falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se le pasará una nota por Secretaría recordándole el cumplimiento de su deber, y si después de este requisito no justificase su falta o no concurriera a la primera reunión, se le

considerará como renunciado de su cargo y pasará a ocuparlo hasta la próxima asamblea el vocal suplente que por sorteo le corresponda.

**Artículo 30°.-** En las reuniones de la C.D. formará quorum legal el Presidente y cinco de sus miembros, siendo válidos sus acuerdos por simple mayoría de votos presentes, y en caso de empate de una votación la desempatará el del Presidente cuyo voto decidirá la votación.

### **Deberes y atribuciones del Presidente**

**Artículo 31°.-** El Presidente es el representante legal de la Sociedad y es parte integrante de todas las comisiones; sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar la Sociedad en todos los actos oficiales y extra oficiales.
- b) Presidir todas las reuniones de la C.D. y las asambleas, con voz y sin voto, salvo en los casos de empate, cuyo voto decidirá la votación.
- c) Firmar con el Secretario todas las escrituras, comunicaciones oficiales y todos aquellos documentos que sean necesarios y obliguen a la sociedad.
- d) Vigilar la administración y los empleados rentados, exigiendo y ordenando que se cumplan estrictamente los reglamentos internos y los presentes estatutos.
- e) Ordenar al Secretario convoque a los miembros de C. D. cuando lo crea conveniente, o a pedido de dos de sus miembros.
- f) Resolver por sí cualquier asunto urgente que no haya tiempo para reunir la Comisión dando cuenta de sus gestiones en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 32°.-** En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente, el Vice lo sustituye con iguales facultades y atribuciones, y a falta del Vicepresidente se nombrará un Presidente interino elegido entre

los miembros de la C. D. que ejercerá sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria.

### **Del Secretario y Posecretario**

**Artículo 33°.** - El Secretario tendrá a su cargo los trabajos inherentes a la secretaría y sus deberes y atribuciones son:

- a) Redactar las comunicaciones oficiales, así mismo las actas de la C.D. y las de la asamblea.
- b) Redactar la firma del Presidente en todos los documentos sociales.
- c) Vigilar la contabilidad social y revisar las cuentas, las que no deberán ser abonadas sin su visto bueno.
- d) Firmar con el Presidente y el Tesorero las boletas de imposición o extracción de fondos depositados en los Bancos.
- e) Confeccionar la Memoria y Balances general que ha de presentar anualmente a la asamblea, y todos aquellos trabajos que incumben a la secretaría.

**Artículo 34°.** - En ausencia del Secretario, el Prosecretario lo sustituye con iguales atribuciones.

### **Del Tesorero y Potesorero**

**Artículo 35°.** - El Tesorero, o en su falta e Potesorero, tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos sociales y sus obligaciones y atribuciones son:

- a) Extender y firmar junto con el Presidente los recibos de cuotas mensuales a los socios u otros recibos que por cualquier concepto haya que entregar para percibir fondos.

- b) Propondrá a la comisión directiva el cobrador o cobradores sociales y exigirá la garantía personal o efectiva que crea conveniente en salvaguardia de los intereses que le fueron confiados.
- c) Llevará un Libro de Caja donde anotará todas las entradas y salidas, con todos los detalles y perfecta claridad.
- d) Presentará mensualmente un balance del estado general de caja con sus correspondientes comprobantes de entadas y salidas para ser sometidos a la aprobación de la C.D. después de lo cual será expuesto en lugar visible para reconocimiento de los socios.
- e) Efectuará los pagos con fondos de la Sociedad de todas las cuentas que lleve el visto bueno del Presidente y Secretario, sin cuyo requisito no podrá abonar ninguna, sino haciéndose responsable solidario.

**Artículo 36°.** - El Tesorero es el único responsable de todos los valores y fondos sociales y no podrá alegar hurto, ni extravío de aquellos valores o dinero confiados a su custodia.

**Artículo 37°.** - El Tesorero está obligado a depositar los fondos sociales en el Banco o Bancos que la C.D. designe, y no podrá tener sumas mayores que las indispensables para los pequeños gastos diarios de la administración, pagándose toda cuenta mayor de \$100.00 en cheque,...

Los depósitos en el Banco o Bancos serán hechos a nombre de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente o caja de ahorros, y no podrán ser retirados sino con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero.

### **Del Jurado**

**Artículo 38°.** - El Jurado se reunirá tantas veces como sean necesarias, a instancias de la C.D. para intervenir en las diferencias que puedan tener los socios con la C.D. por asuntos sociales.

**Artículo 39°.-** Comunicados los antecedentes por medio de notas al Jurado, del asunto a dilucidar, este se dirigirá también por nota a las partes, comunicándoles que el juicio se abre a prueba por el plazo improrrogable de 8 días, durante los cuales admitirá la defensa y descargo, formando el correspondiente expediente para ser fallado en última instancia a cuyo fallo se someterán las faltas sin más apelación.

**Artículo 40°.-** El Jurado deberá expedir su fallo dentro de perentorio plazo de 15 días a contar del día de la fecha que expiró el plazo de la prueba, comunicándolo por escrito a los interesados, archivándose el expediente.

### **Comisión Revisadora de cuentas**

**Artículo 41°.-** La Comisión revisadora de cuentas tendrá a su cargo la revisión de las mismas y ser autónoma en el desempeño de sus funciones, cuando le sean requeridas por el C.D., y con la obligación de revisar anualmente las cuentas y Balance general de fin de ejercicio que deba ser presentado a la Asamblea, expidiendo su informe sobre el mismo para conocimiento de todos los asociados.

**Artículo 42°.-** Para que la Comisión de cuentas pueda llenar su cometido, el Tesorero deberá poner a su disposición todos los datos, libros y comprobantes de las operaciones de caja.

### **De las Asambleas**

**Artículo 43°.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias y obligatorias las de fin de ejercicio social que de acuerdo con la fundación de esta Sociedad termina el 30 de Noviembre de cada año, y la Asamblea deberá celebrarse dentro del mes de Diciembre, convocando a los socios con 10 días de anticipación por medio de circulares y avisos en los diarios expresando la orden del día con los asuntos a tratar. En estas

Asambleas la C.D. está obligada a presentar el Balance y Memoria de los trabajos realizados en la Sociedad durante el ejercicio fenecido. Se nombrarán los miembros titulares que han de integrar la C. D., Jurado, Comisión de cuentas, y se tratarán todos aquellos asuntos consignados en el orden del día.

**Artículo 44°.-** Abierta la Asamblea y antes de entrar a tratar la orden del día, el Presidente propondrá a tres miembros para el escrutinio de votos, y dos miembros encargados de firmar el acta. La votación de los miembros de la C.D., Jurado y Comisión de cuentas, será secreta, por medio de boletas impresas o manuscritas con los nombres de los candidatos, las que encerradas en sobres se depositarán en la mesa escrutadora, depositados en una urna destinada al efecto. Terminada la votación, la Comisión de escrutinio hará en cómputo de votos dando cuenta a la Asamblea, del resultado de la elección, y el Presidente proclamará electos a los miembros que resulten con mayoría de votos.

**Artículo 45°.-** Para que los socios tengan derecho a entrar a la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria basta que presenten el recibo de socio del mes corriente, a falta de este, un certificado de secretaría que acredite estar al corriente con sus cuotas, sirviendo a la vez para votar y al ser depositado el voto, la Comisión lo sellará con un sello que diga " *Votó*".

**Artículo 46°.-** Se denominará Asambleas extraordinarias todas las demás que por cualquier concepto se realicen, y que podrán ser convocadas por la Comisión directiva o a solicitud de un número de socios que no sea menor del 10% de los afiliados, expresando el objeto de la Asamblea, cuyo pedido será sometido a la deliberación de la C.D. para su realización.

**Artículo 47°.-** En las Asambleas no se tratarán otros asuntos que no estén consignados en el orden del día.

**Artículo 48°.-** Los acuerdos serán válidos por mayoría de votos presentes y no podrán ser derogados sino por otra Asamblea.

**Artículo 49°.-** En las Asambleas los socios podrán hacer uso de la palabra tantas veces como le sea necesario y siempre que no alteren el orden de las mismas.

**Artículo 50°.-** Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con cualquier número de socios que concurren siendo facultad del Presidente esperar media hora, a más tardar, para abrir la sesión.

**Artículo 51°.-** El Presidente queda igualmente facultado para suspender la Asamblea, declarándola en cuarto intermedio en caso de desórdenes tumultuosos, siendo válidos los acuerdos tomados hasta el momento de suspenderse, y el resto de los asuntos consignados en el orden del día, serán tratados al día siguiente a la misma hora que se realizará de nuevo la sesión, salvo casos de fuerza mayor.

### **Disposiciones generales**

**Artículo 52°.-** Queda instituido como día conmemorativo de la Sociedad el 11 de Noviembre. Este día deberá ser celebrado con una fiesta de confraternidad y expansión entre los socios y sus familias, cuya organización queda al criterio de la C.D. procurando que resulte del mayor brillo y cultura posibles.

**Artículo 53°.-** Cuando la Sociedad cuente con un número de 200 socios como mínimo, establecerá una biblioteca y salón de lectura gratuita para los socios e hijos de los mismos, la que será dotada de los principales periódicos y revistas Hispano-Americanas, excluyendo todo libro o publicación de tendencias perniciosas.

**Artículo 54°.-** Cuando la C.D. juzgue conveniente, podrá dotar a la Sociedad de un periódico o revista oficial que en carácter de tal será órgano de la institución, y tenga por objeto propagar los fines sociales y sirva a la vez de vínculo de unión y confraternidad entre los asociados, poniéndoles a la vez en conocimiento de los acuerdos y trabajos realizados por la C.D.

**Artículo 55°.-** La publicación a que se refiere el artículo anterior llevará por título el nombre de la Sociedad y podrá ser editada por cuenta de la misma o contratada a un particular, según mejor convenga a los intereses sociales, buscando la forma de que sea remitida gratis a los socios. En caso de que la mencionada publicación fuera cedida o contratada a un particular para su estructuración y dirección, en el contrato de concesión que se haga, se reservará el derecho del título, que será de exclusividad de la Sociedad, como así mismo, todo el material de lectura que en la misma se publique estará bajo la rigurosa censura de la C.D. o de la persona o comisión que ella delegue.

**Artículo 56°.-** La Asamblea general de socios que aprobó estos Estatutos, confiere amplios poderes a la C.D. y en particular al Presidente, para que cuando lo juzgue conveniente, gestione la aprobación y reconocimiento de los presentes Estatutos, por el Superior Gobierno de la Nación, a los efectos de la personería jurídica autorizándola a aceptar todas las reformas o modificaciones que pudieran ser hechas por la Inspección de Justicia.

Buenos Aires

